

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid



Señores

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo promovido por **FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

RADICADO: 13001333301520170015400

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.466.768 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.154 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a la sustitución conferida por el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J en su calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa, instaurada por la señora **FLOR MARIA MARTINEZ DE RIVERA**, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

ALOS HECHOS

- 1 **No me consta** lo manifestado por el apoderado judicial, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2 **No me consta** lo manifestado por el apoderado judicial, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 3 **No me consta** lo manifestado por el apoderado judicial, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Asimismo, por aparecer la fecha en el registro civil de nacimiento incompleta¹
- 4 Es cierto, de conformidad con la documentación obrante en el expediente administrativo²
- 5 **No me consta** lo manifestado por el apoderado judicial, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 6 Es cierto, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente administrativo³
- 7 Es cierto, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente administrativo⁴
- 8 Es cierto⁵
- 9 Es cierto⁶

¹ Cfr. 0001936500000033126977000201A (REG C DE N).tif

² Cfr. 2012_1426094_GRP-AAD-IR (R2018-09).pdf

³ Cfr. GRF-AAT-RP-2012_1426094-(GNR 148511-14).pdf

⁴ Ibidem

⁵ Cfr. GRF-AAT-RP-2016_14741016-(GNR 338195-16).pdf y GRF-REP-AF-2016_10481543-(SOLICITUD RELIQ).pdf obrante en el expediente administrativo

⁶ Cfr. GRF-REP-AF-2016_10481543-(SOLICITUD RELIQ).pdf

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

872

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

- 10 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 11 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 12 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 13 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 14 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 15 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 16 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 17 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 18 Dado que lo anterior constituye una apreciación jurídica realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, me abstendré de pronunciarme al respecto
- 19 Es cierto, de conformidad con lo obrante en el expediente administrativo⁷
- 20 Es cierto⁸
- 21 Es cierto⁹
- 22 **No me consta** lo manifestado por el apoderado judicial, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

- 1 En relación con los literales A, B, y C de este numeral, me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante.
- 2¹⁰ Me opongo a la presente pretensión principal y subsidiaria, me opongo, toda vez que la demandante fue liquidada conforme a los factores salariales, señalados en el artículo 1, del Decreto 1158 de 1994 y demás conceptos reportados a esta entidad, atendiendo el principio de favorabilidad, al establecer el mejor ingreso base de liquidación para el pensionado, establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993. Esto, atendiendo a que, partiendo de los pronunciamientos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el ingreso base de liquidación será igual, indistintamente del régimen pensional a escoger. Sin embargo, en relación con el monto, el porcentaje de ingreso base de liquidación es superior con el régimen escogido.

En cuanto a la pretensión, relativa a los factores salariales a considerar al momento del reconocimiento de la pensión, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Sentencia SU-230 de 2015, en la cual se señaló lo siguiente:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el Ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de

⁷ Cfr. GRF-AAT-RP-2016_10481543-(GNR 338195-16).pdf obrante en el expediente administrativo

⁸ Cfr. GRF-AAT-RP-2017_55544-(GNR 2150-17).pdf

⁹ Cfr. GRF-AAT-RP-2017_55544_2-(DIR 1929-17).pdf

¹⁰ Literal A de las pretensiones principales

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

3
88

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que **el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación**". (Negrilla fuera de texto)

Dicho precedente fue reiterado por la Corte Constitucional en sentencia SU-395 de 2017 y acogido por el Consejo de Estado en sentencia de 28 de agosto de 2018, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, C. P. César Palomino Cortés, radicado 52001-23-33-000-2012-00143-01:

"84. Planteadas así las tesis sobre el IBL aplicable en el régimen de transición, la Sala advierte que el aspecto que ha suscitado controversia es el periodo que se toma en cuenta al promediar el ingreso base para fijar el monto pensional, pues el artículo 1 de la Ley 33 de 1985 preveía como IBL el "salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el **último año de servicio**", mientras que el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece que el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el **tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo** si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Es decir, mientras el régimen general de pensiones de la Ley 33 de 1985 establece el último año de servicios, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra la posibilidad que sea más de un año dependiendo de la situación particular de la persona que está próxima a consolidar su derecho pensional.

85. A juicio de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado una lectura del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 permite concluir que en el régimen de transición el IBL que debe tenerse en cuenta para liquidar el monto pensional es el previsto en el inciso 3 de dicha norma."

- 3¹¹** Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, al ser accesoria a la misma.
- 4¹²** Niéguese, de conformidad con lo señalado en los numerales anteriores.
- 5¹³** Niéguese, por una pretensión de naturaleza accesoria a las anteriores.
- 6¹⁴** Niéguese, por una pretensión de naturaleza accesoria a las anteriores.
- 7¹⁵** Niéguese, por una pretensión de naturaleza accesoria a las anteriores.
- 8¹⁶** Niéguese y condénese en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada en la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que

¹¹ Literal B de las pretensiones principales

¹² Literal C de las pretensiones principales

¹³ Literal D de las pretensiones principales

¹⁴ Literal E de las pretensiones principales

¹⁵ Literal F de las pretensiones principales

¹⁶ Literal G de las pretensiones principales

4
89

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around theWorld



se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *iuris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto, el demandante pretende la reliquidación de su pensión de Vejez conforme la Ley 33 de 1985, con la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de servicios, aplicando el IBL del 75%, y de forma subsidiaria, la aplicación del inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Frente a estos planteamientos, es de señalar lo siguiente:

a) Requisitos señalados por la Ley 100 de 1993

Estos se encuentran contemplados en el artículo 33 de la ley 100 de 1993, en relación con la edad (que fue modificada por disposición del artículo 36 de esta normatividad) y semanas cotizadas. En cuanto al Ingreso Base de Liquidación, se encuentra en el artículo 21 de la misma normatividad:

Edad	Semanas cotizadas o año de servicio	Monto	
Haber cumplido 55 años de edad, si es mujer, o 60 años de edad, si se es hombre. Dicha edad aumentó en el año 2014, conforme al parágrafo 4 de quedando en 57 años de edad, en el caso de ser mujer, o 62 años de edad, en el evento de ser hombre.	Haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas en cualquier tiempo. Dicha cantidad aumentará progresivamente, conforme al artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que señaló un incremento en las semanas de 50, desde el día 1 de enero de 2005, y a partir del 1 de enero de 2006, se	El monto de la pensión, se determinaba, antes de la modificación de la ley 797 de 2003, conforme a la cantidad de semanas cotizadas y del porcentaje aplicado por el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 así:	
		Semanas	Tasa de reemplazo
		1000	65%
		1050-1200 ¹⁷	67%- 73%
		1250-1400 ¹⁸	76%- 85%

¹⁷ Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización el 73% del ingreso base de liquidación

¹⁸ Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

	incrementó en 25 semanas cada año, hasta llegar a 1.300 semanas	Posteriormente, con la reforma reseñada, el monto mínimo de la pensión se calcula, conforme al 65% del ingreso base de liquidación del afiliado, obteniendo dicho porcentaje de la siguiente fórmula: <i>Porcentaje del IBL = 65,50 - 0,50 * S¹⁹.</i> A partir del 2004, el monto mensual será un porcentaje que oscilará entre el 65% y el 55% del IBL, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la forma señalada. A partir del 2005, por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80% y 70,5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, valor que no podrá ser superior al 80% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.
--	--	--

b) Régimen de transición: Requisitos

En relación con lo anterior, este se encuentra contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que entró a regir el 1 de abril de 1994. Dicha disposición normativa es citada a continuación:

"ARTICULO. 36.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2527 de 2000. Régimen de transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-168 de 1995.

Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-789 de 2002. Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan

¹⁹ Número de salarios mínimos legales mensuales vigentes

6
a1

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around theWorld



al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.

Inciso declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-789 de 2002. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.”

- En este orden de ideas, el artículo exige haber acreditado alguno de los siguientes requisitos:
- Haber cumplido la edad de treinta y cinco (35) o más años de edad, si se es mujer, o cuarenta (40) años o más de edad, si se es hombre o,
 - Haber acreditado quince (15) años de servicios cotizados

Sin embargo, el anterior régimen de transición finalizó con el acto legislativo 001 de 2005, que estableció un límite temporal para su aplicación, en el parágrafo transitorio 4º, que señala lo siguiente:

"Artículo 1º. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:
(...)

'Parágrafo transitorio 4º. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, **no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".**

'Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen'."
(Negrillas fuera de texto)

En suma, el afiliado podrá acceder al régimen de transición, cumpliendo los requisitos señalados por el artículo 36 de la ley 100 de 1993, siempre y cuando ello se cause antes del 31 de julio de 2010, a excepciones de los trabajadores que hubieren cotizado al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios, a los cuales se les extenderá el régimen de transición hasta el año 2014.

c) Regímenes anteriores a la ley 100 de 1993

Así pues, al cumplir los anteriores requisitos, el afiliado puede acceder a alguno de los regímenes establecidos con antelación a la Ley 100 de 1993, siempre y cuando cumpla con la normatividad que cada régimen exige. En este entendido, en el caso concreto, es posible analizar el cumplimiento de los requisitos en los regímenes a señalar a continuación:

a. Ley 33 de 1985

Edad	Semanas cotizadas o año de servicio	Monto
55 años sin distinción de sexo	20 años cotizados como empleado oficial, continuos o discontinuos	Si bien la normatividad establece como tasa de reemplazo el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, en relación con el IBL, la Corte Constitucional ha establecido que debe calcularse conforme

72

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around theWorld

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

		al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, por no ser el Ingreso Base de Liquidación parte del régimen de transición.
--	--	--

b. Ley 71 de 1988

Edad	Semanas cotizadas o año de servicio	Monto
60 años de edad si es varón, 55 años de edad, si es mujer	20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público.	Si bien la normatividad establece como tasa de reemplazo el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, en relación con el IBL, la Corte Constitucional ha establecido que debe calcularse conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, por no ser el Ingreso Base de Liquidación parte del régimen de transición.

d) Ingreso base de liquidación en materia de régimen de transición

Respecto a la pretensión encaminada a la reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta los factores salariales del último año de servicios consagrados en la Ley 33 de 1985 se aclara que, las pensiones que se encuentran en transición, la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, dispuso:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

Añádase a lo anterior que mediante sentencia SU-395 de 2017, nuevamente la Corporación reitera dicha posición, argumentando lo siguiente, luego de un recuento jurisprudencia en la materia:

"8.13. En suma, en la Sentencia C-258 de 2013, este Tribunal consideró que el cálculo del ingreso base de liquidación bajo las reglas previstas en las normas especiales que anteceden al régimen de transición, constituye la concesión de una ventaja que no previó el legislador al expedir la Ley 100 de 1993, en la medida en que el beneficio otorgado consiste en la aplicación ultractiva de los regímenes a los que se encontraba afiliado el peticionario, pero solo en lo relacionado con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo, excluyendo el ingreso base de liquidación²⁰. Ello no significa otra cosa que el reconocimiento de una pensión de vejez o de jubilación con ocasión del régimen de transición, sin tener en cuenta la reseñada hermenéutica del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, puede derivar en un abuso del derecho²¹ de quien se aprovecha

²⁰ Consultar, entre otros, la Sentencia T-078 de 2014 y el Auto 229 de 2017.

²¹ En la Sentencia C-258 de 2013 se consideró que "en términos generales, comete abuso del derecho: (i) aquél que ha adquirido el derecho en forma legítima, pero que lo utiliza para fines no queridos por el ordenamiento jurídico; (ii) quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico; (iii) el titular de un derecho que hace un uso inapropiado e irrazonable de él a la luz de su contenido esencial y de sus fines; y (iv) aquél que invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada que desvirtúa el objetivo jurídico que persigue."

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

8/3



de la interpretación de las normas o reglas de los regímenes prestacionales preconstitucionales, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico.

8.14. En ese sentido, este Tribunal ha aclarado que cuando, para estos efectos, se utilizan los conceptos del abuso del derecho y fraude a la ley, no se trata de establecer la existencia de conductas ilícitas o amañadas, sino del empleo de una interpretación de la ley que resulta contraria a la Constitución y como resultado de la cual, la persona accedió a una pensión, por fuera del sentido conforme a la Carta del régimen pensional y que produce una objetiva desproporción y falta de razonabilidad en la prestación²².

8.15. Lo anterior, ocurre, por ejemplo, como fue planteado en la Sentencia SU-427 de 2016²³, cuando bajo el amparo de una tesis sobre las reglas de la transición y del ingreso base de liquidación defendida por alguna corporación judicial de cierre se obtienen ventajas irrazonables frente a la verdadera historia laboral del peticionario²⁴, lo cual "suele presentarse en situaciones en las que servidores públicos beneficiarios del régimen especial anterior a la Ley 100 y cobijados por la transición, obtienen, en el último año de servicios, un incremento significativo de sus ingresos que en realidad no corresponde con su vida laboral, y por el contrario, **representa un salto abrupto y desproporcionado en los salarios recibidos en toda su historia productiva (...).**"

8.16. En dichos eventos, como se sostuvo en la referida Sentencia C-258 de 2013, los aumentos significativos de los ingresos del funcionario en sus últimos años de servicios derivan en una pensión que no guarda ninguna relación con los aportes que acumuló en su vida laboral, imponiéndole al Estado la obligación de proveer un subsidio muy alto para poder pagar la pensión reconocida. En ese sentido, especial mención requieren los casos en los que existen vinculaciones precarias en cargos con salario elevados en virtud de los cuales "se produce el aumento del ingreso base de liquidación, a través de figuras como las suplencias en el caso de los Congresistas, el encargo en el caso de Magistrados, y la provisionalidad, en los demás casos (...)." ²⁵

Precisamente, en el Auto 326 de 2014, la Sala Plena reafirmó el alcance de la Sentencia C-258 de 2013, al señalar que la regla de interpretación frente al ingreso base de liquidación -IBL- no solo constituye un precedente para la población objeto de dicho pronunciamiento, sino que resulta un "precedente interpretativo de acatamiento obligatorio que no puede ser desconocido en forma alguna". Por esta razón, en el referido auto, la Corte negó la solicitud de nulidad de la Sentencia T-078 de 2014, que confirmó las decisiones de los jueces laborales, dirigidas a negar la reliquidación de la pensión de vejez con base en la legislación que rige a los trabajadores de la extinta Telecom, pues el IBL no era un aspecto sometido a la transición. En el mencionado Auto 326, entonces, la Sala Plena afirmó que la ratio decidendi de la Sentencia C-258 de 2013 **constituye un parámetro vinculante para las autoridades judiciales, señalado lo siguiente: "es importante destacar que el parámetro de Interpretación fijado por la Corte en la materia, a pesar de que no se encuentra situado de forma expresa en la parte resolutive de dicha providencia, fundamenta la ratio decidendi que dio lugar a una de las decisiones adoptadas en la Sentencia C-258 de 2013 y, por lo tanto, constituye un precedente interpretativo de acatamiento obligatorio".**

8.17. Vistas así las cosas, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra un régimen de transición con el fin de salvaguardar las expectativas legítimas que pudieran verse afectadas con la creación del sistema general de seguridad social. Dicho beneficio consiste en la aplicación ultractiva de los regímenes a los que se encontraba afiliado el peticionario, pero solo en lo relacionado con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo, excluyendo el ingreso base de liquidación. **Lo anterior, evita que se reconozcan pensiones con abuso del derecho, en especial, con fundamento en vinculaciones precarias derivadas de encargos que buscan distorsionar la relación entre el monto de cotización y el monto de la pensión.**" (Negrillas fuera de texto)

²² Consultar, entre otras, las Sentencias C-258 de 2013 y SU-427 de 2016.

²³ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

²⁴ Es pertinente resaltar que para que se produzca este abuso del derecho, el aumento debe ser claramente desproporcionado y debe ser evidente que no corresponde a su historia laboral.

²⁵ Como se sostuvo en la Sentencia C-258 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), "si bien es cierto la Corte ha avalado la existencia de algunos regímenes pensionales especiales, también lo es que, dado su carácter excepcional y su impacto en las finanzas públicas, sus reglas deben ser de interpretación restringida y no pueden ser extendidas por analogía a casos de servidores no cobijados por ellos."

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Dicha tesis fue igualmente acogida en sentencia de 28 de agosto de 2018, proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de unificación, que señala lo siguiente:

"84. Planteadas así las tesis sobre el IBL aplicable en el régimen de transición, la Sala advierte que el aspecto que ha suscitado controversia es el periodo que se toma en cuenta al promediar el ingreso base para fijar el monto pensional, pues el artículo 1 de la Ley 33 de 1985 preveía como IBL el "salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio", mientras que el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece que el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les **hiciera falta para ello**, o el cotizado **durante todo el tiempo** si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Es decir, mientras el régimen general de pensiones de la Ley 33 de 1985 establece el último año de servicios, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra la posibilidad que sea más de un año dependiendo de la situación particular de la persona que está próxima a consolidar su derecho pensional.

85. A juicio de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado una lectura del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 permite concluir que en el régimen de transición el IBL que debe tenerse en cuenta para liquidar el monto pensional es el previsto en el inciso 3 de dicha norma."
(...)

"92. De acuerdo con lo expuesto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sienta la siguiente regla jurisprudencial:

"El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985"²⁶.

e) Taxatividad de los factores salariales:

Ahora bien, cabe señalar que el Consejo de Estado, en materia de factores salariales, considera que estos solo deben estar enmarcados en aquellos utilizados para construir la pensión del afiliado, conforme se cita a continuación:

"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ellos implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.

(...)

Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse" (...)²⁷

Conforme a lo expuesto se observa en el caso concreto lo siguiente:

- a) No es posible entrar a conceder la pretensión consistente en la liquidación del ingreso base, conforme al promedio de salarios devengados durante el último, conforme a la jurisprudencia vigente.

²⁶ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de fecha 28 de agosto de 2018. Expediente No. 52001-23-33-000-2012-00143-01. C. P. César Palomino Cortés.

²⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Radicación No. 25000-23-25-000-2002-12846-01 [0640-08]

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

10
95

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

- b) Al demandante le fue aplicado el régimen pensional más favorable, esto, en virtud de, al establecer en un plano de igualdad la liquidación del ingreso base conforme al promedio de salarios devengados durante los últimos 10 años, entra a ser determinante el porcentaje obtenido, conforme a las reglas antes expuestas. Dado que el porcentaje de la Ley 33 de 1985 (75%) es inferior al obtenido mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 (85%), se desmejoraría la mesada pensional de entrar a atenderse las pretensiones de la parte demandante.
- c) Por otro lado, para efectos de determinar los factores salariales, estos son los consagrados en el Decreto 1158 de 1994, utilizado por mi defendida al momento de proferir las resoluciones acusadas, que cabe señalar, establece lo siguiente, en materia de factores salariales:

"ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados"*

Conforme a los archivos obrantes en el expediente administrativo, se tuvieron en cuenta en el formato CLEPBS No. 3 (B)²⁸ todos los factores salariales reportados, de allí que, no sea dable solicitar la inclusión de nuevos factores salariales, como son los señalados por la parte demandante, como PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, etc.

En consecuencia, no es dable para mi defendida, reliquidar la pensión de la demandante conforme al régimen de la Ley 33 de 1985, por lo que no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

La presente excepción se fundamenta en que no existe obligación de mi defendida, para el reconocimiento y pago de los emolumentos solicitados, por lo siguiente:

- a) No es posible entrar a conceder la pretensión consistente en la liquidación del ingreso base, conforme al promedio de salarios devengados durante el último, conforme a la jurisprudencia vigente.
- b) Al demandante le fue aplicado el régimen pensional más favorable, esto, en virtud de que, al establecer en un plano de igualdad la liquidación del ingreso base conforme al promedio de salarios devengados durante los últimos 10 años, entra a ser determinante el porcentaje obtenido, conforme a las reglas antes expuestas. Dado que el porcentaje de la Ley 33 de 1985 (75%) es inferior al obtenido mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 (85%), se desmejoraría la mesada pensional de entrar a atenderse las pretensiones de la parte demandante.
- c) Por otro lado, para efectos de determinar los factores salariales, estos son los consagrados en el Decreto 1158 de 1994, utilizado por mi defendida al momento de proferir las resoluciones acusadas, que cabe señalar, establece lo siguiente, en materia de factores salariales:

²⁸ Cfr. GEN-ANX-CI-2016_10481543-(ANEXOS SOLICITUD RELIQ).pdf obrante en el expediente administrativo

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

At
96

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

"ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados"*

Conforme a los archivos obrantes en el expediente administrativo, se tuvieron en cuenta en el formato CLEPBS No. 3 (B)²⁹ todos los factores salariales reportados, de allí que, no sea dable solicitar la inclusión de nuevos factores salariales, como son los señalados por la parte demandante, como PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, etc.

Conforme a lo expuesto no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación conforme lo pretende el interesado, como quiera que para efectuar la liquidación de las prestaciones que se encuentra en transición, se tomará en cuenta del régimen anterior la edad, el tiempo y el monto, entendido ése como la tasa de reemplazo, sin embargo, para el cálculo del IBL, se tomará lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es con el promedio de lo cotizado en los últimos 10 años.

II. BUENA FE

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas. Asimismo, es de señalar que la buena fe es una presunción establecida en disposición constitucional, aplicable tanto a los particulares, como a las entidades públicas.³⁰

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, al reconocer y llevar a cabo un reconocimiento pensional, siempre lo realiza teniendo como fundamento la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, para el caso se debe considerar lo estipulado en la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales, para determinar que los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

De conformidad con lo anterior solicito la prosperidad de la excepción de cobro de lo no debido propuesta.

²⁹ Cfr. GEN-ANX-CI-2016_10481543-(ANEXOS SOLICITUD RELIQ).pdf obrante en el expediente administrativo

³⁰ "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

12-
47



IV. PRESCRIPCIÓN

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La demandante solicitó su pensión en el año 2009, la cual le fue resuelta mediante Resolución 2018 de 16 de febrero de 2009.
2. Pese a lo anterior, solo presentó solicitud de relliquidación hasta el día 8 de septiembre de 2016, de allí, que haya transcurrido un término superior a los tres años señalados por el Código Sustantivo y Código Procesal del Trabajo³¹.

PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES

Presento al Despacho como pruebas, las siguientes:

1. **El Expediente Administrativo de la demandante**, en un CD, a fin que sea valorado como prueba dentro del sumario. Dentro del mencionado, resalto los siguientes, para su estudio:
 1. 2012_1426094_GEN-ANX-CI (ACEPTA RENUNCIA).pdf
 2. 2012_1426094_GEN-DDI-AF (CÉDULA).pdf
 3. 2012_1426094_GRF-REP-AF (PETICION).pdf
 4. 2012_1426094_GRP-AAD-IR (R2018-09).pdf
 5. 0001936500000033126977000201A (REG C DE N).tif
 6. GEN-ANX-CI-2016_10481543-(ANEXOS SOLICITUD RELIQ).pdf
 7. GEN-CSA-F1-2014_5197000-(CERT INF LAB 2008).pdf
 8. GEN-REQ-IN-2017_55544_2-(HL 14-03-17).pdf
 9. GEN-RES-CO-2014_4002035-(NOT GNR 148511-14).pdf
 10. GEN-RES-CO-2016_14741016-(NOT GNR 338195-16).pdf
 11. GEN-RES-CO-2017_4264235-(NOT DIR 1929-17).pdf
 12. GEN-RES-CO-2017_4266582-(NOT GNR 2150-17).pdf
 13. GRF-AAT-PJ-2014_5197000-(R 2018-2009).pdf
 14. GRF-AAT-RP-2012_1426094-(GNR 148511-14).pdf
 15. GRF-AAT-RP-2014_4002035-(GNR 148511-14).pdf
 16. GRF-AAT-RP-2016_10481543-(GNR 338195-16).pdf
 17. GRF-AAT-RP-2016_14741016-(GNR 338195-16).pdf
 18. GRF-AAT-RP-2017_55544-(GNR 2150-17).pdf
 19. GRF-AAT-RP-2017_55544_2-(DIR 1929-17).pdf
 20. GRF-AAT-RP-2017_4264235-(DIR 1929-17).pdf
 21. GRF-AAT-RP-2017_4266582-(GNR 2150-17).pdf
 22. GRF-LID-LI-2016_10481543-(LIQUIDACION).pdf
 23. GRF-REP-AF-2016_10481543-(SOLICITUD RELIQ).pdf
 24. GRF-REP-AF-2017_55544-(RECURSO DE REP Y AP).pdf
 25. GRP-SCH-HL-66554443332211_1279-(HL 06-08-18).pdf
2. Historia Laboral Tradicional de la demandante, en 9 folios útiles y escritos
3. Certificado de vigencia de cédula, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 21 de septiembre de 2018

³¹ Artículos 488 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

13-98



ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- Sustitución para actuar

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 - 33 Piso 11 Torre B.

El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1102.

A los correos electrónicos: cristianfrancob@hotmail.com - 3006294906

Cordial saludo,

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE

C.C. No. 1.047.466.768 de Cartagena

T.P. No. 268.154 del C.S de la J.

cristianfrancob@hotmail.com - 3006294906

14 59

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2018
ACTUALIZADO A: 06 agosto 2018



INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 33126977
Nombre: FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA
Dirección: CENTRO COMERCIAL GETSEMANI 1B-153 1
Estado Afiliación: Inactivo
Fecha de Nacimiento: 04/11/1948
Correo Electrónico: Urbana
Ubicación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] UIC	[8] ISM	[9] Total
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/1997	30/06/1997	\$206.000	21.71	0.00	0.29	21.43
89999719	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/1997	30/06/1997	\$172.005	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/1997	30/06/1997	\$236.000	4.86	0.00	0.00	4.86
89999719	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/1997	31/07/1997	\$236.000	4.29	0.00	0.00	4.29
89999719	FONDO EDUCATIVO REGI	01/08/1997	31/08/1997	\$206.000	4.29	0.00	0.00	4.29
89999719	FONDO EDUCATIVO REGI	01/09/1997	30/09/1997	\$172.005	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/1997	31/10/1997	\$206.000	4.29	0.00	0.00	4.29
0480184	FONDO EDUCATIVO DIST	01/11/1997	30/11/1997	\$270.000	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/1997	31/12/1997	\$172.005	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/1998	31/01/1998	\$236.000	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/1998	28/02/1998	\$270.000	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/03/1998	31/12/1998	\$236.000	42.14	0.00	0.00	42.14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/1999	31/05/1999	\$270.000	21.43	0.00	0.00	21.43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/1999	31/08/1999	\$276.000	12.86	0.00	0.00	12.86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/1999	31/12/1999	\$270.000	14.71	0.00	0.00	14.71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2000	31/05/2000	\$294.000	21.43	0.00	0.00	21.43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2000	30/06/2000	\$409.000	17.14	0.00	0.00	17.14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2000	30/11/2000	\$369.000	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2000	31/01/2001	\$375.000	4.71	0.00	0.00	4.71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2001	30/06/2001	\$362.000	17.29	0.00	0.00	17.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2001	31/08/2001	\$318.000	7.86	0.00	0.00	7.86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2001	31/12/2001	\$362.000	12.71	0.00	0.00	12.71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2002	30/09/2002	\$344.000	26.43	0.00	0.00	26.43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2002	30/11/2002	\$430.000	7.86	0.00	0.00	7.86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2002	31/12/2002	\$309.000	3.71	0.00	0.00	3.71
0480184	FONDO EDUCATIVO DIST	01/01/2003	31/01/2003	\$526.000	4.00	0.00	0.00	4.00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2003	28/02/2003	\$430.000	4.00	0.00	0.00	4.00
890480184	FONDO EDUCATIVO DIST	01/03/2003	31/03/2003	\$366.000	3.86	0.00	0.00	3.86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/2003	30/04/2003	\$414.000	3.86	0.00	0.00	3.86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2003	31/06/2003	\$430.000	3.86	0.00	0.00	3.86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2003	31/12/2003	\$366.000	19.29	0.00	0.00	19.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2004	31/01/2004	\$358.000	4.14	0.00	0.00	4.14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2004	30/11/2004	\$390.000	36.43	0.00	0.00	36.43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2004	31/12/2004	\$852.000	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2005	30/04/2005	\$413.000	16.00	0.00	0.00	16.00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2005	31/05/2005	\$381.500	4.14	0.00	0.00	4.14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2005	30/06/2005	\$413.000	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2005	31/07/2005	\$444.000	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2005	31/08/2005	\$381.500	4.29	0.00	0.00	4.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2005	31/10/2005	\$413.000	8.29	0.00	0.00	8.29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/11/2005	30/11/2005	\$413.000	4.14	0.00	0.00	4.14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2005	31/12/2005	\$587.000	4.29	0.00	0.00	4.29

15
120

C 33126977 FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2006	30/04/2006	\$583.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2006	31/05/2006	\$875.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2006	30/06/2006	\$583.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2006	31/07/2006	\$588.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2006	31/12/2006	\$583.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2007	30/04/2007	\$613.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2007	31/05/2007	\$919.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2007	30/11/2007	\$613.000	25,57	0,00	0,00	25,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2007	31/12/2007	\$1.062.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2008	30/04/2008	\$643.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2008	31/05/2008	\$965.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2008	31/12/2008	\$643.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2009	31/01/2009	\$792.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2009	30/04/2009	\$693.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2009	31/05/2009	\$1.040.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2009	31/12/2009	\$693.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2010	30/04/2010	\$721.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2010	31/05/2010	\$1.081.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2010	30/06/2010	\$721.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2010	31/12/2010	\$760.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2011	31/01/2011	\$802.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2011	28/02/2011	\$798.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2011	30/04/2011	\$800.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2011	31/05/2011	\$1.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2011	31/07/2011	\$800.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2011	29/02/2012	\$832.000	30,00	0,00	0,00	30,00
					[16] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					724,71			
					[17] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 16: "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

16
101

C 33126977 FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	724,71
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] SC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199701	30/04/2008	23083020060282	\$ 206.469	\$ 49.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199702	30/04/2008	23083020060268	\$ 206.489	\$ 49.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199703	30/04/2008	23083020060270	\$ 206.469	\$ 49.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199704	30/04/2008	23083020060266	\$ 206.469	\$ 48.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199705	30/04/2008	23083020060267	\$ 206.469	\$ 55.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	199706	17/08/2009	23083020069596	\$ 34.464	\$ 1.500	-\$ 26.300		30	2	Pago aplicado al periodo declarado
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTR	NO	199706	04/07/1997	33000428001496	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199707	22/08/1997	53120201024709	\$ 236.000	\$ 31.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTR	NO	199707	01/08/1997	33000442000148	\$ 236.000	\$ 31.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199708	17/06/2009	23083020069594	\$ 34.464	\$ 1.600	-\$ 30.300		30	2	Pago aplicado al periodo declarado
8999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTR	NO	199708	04/09/1997	33000422001336	\$ 208.200	\$ 28.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	199709	17/06/2009	23083020069593	\$ 34.464	\$ 1.600	-\$ 30.300		30	2	Pago aplicado al periodo declarado
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTR	NO	199709	03/10/1997	33000422001395	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199710	30/04/2008	23083020060284	\$ 206.469	\$ 50.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199711	05/12/1997	33000422001662	\$ 270.464	\$ 29.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199712	09/01/1998	33000442000322	\$ 172.005	\$ 21.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199801	13/02/1998	33000422002014	\$ 238.464	\$ 31.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199802	12/03/1998	33000428001943	\$ 270.464	\$ 32.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199803	30/04/2008	23083020060263	\$ 238.464	\$ 26.400	-\$ 5.700		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199804	13/05/1998	33000422002268	\$ 238.464	\$ 31.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199805	10/06/1998	33000422002387	\$ 238.464	\$ 35.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199806	15/07/1998	33000442000577	\$ 238.464	\$ 35.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199807	13/08/1998	33000422002691	\$ 238.464	\$ 32.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199808	15/09/1998	33000422002776	\$ 238.464	\$ 32.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199809	20/10/1998	33000442000619	\$ 238.464	\$ 32.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 33126977 FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] C Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480184	DEPARTAMENTO ADIVO DE TRANSITO Y TR	SI	199810	20/11/1998	33000422003055	\$ 238.464	\$ 32.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199811	07/12/1998	33000442000952	\$ 238.464	\$ 32.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199812	22/02/1999	33000428002241	\$ 238.464	\$ 31.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199901	22/02/1999	33000428002242	\$ 270.464	\$ 30.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199902	25/03/1999	33000442001381	\$ 270.464	\$ 38.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199903	30/04/1999	33000428002441	\$ 270.464	\$ 32.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199904	14/05/1999	33000422003422	\$ 270.464	\$ 36.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199905	01/07/1999	52082102055829	\$ 270.464	\$ 38.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199906	03/08/1999	52082102057156	\$ 278.464	\$ 38.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199907	23/08/1999	52082102058225	\$ 278.464	\$ 37.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199908	28/08/1999	52082102059601	\$ 278.464	\$ 37.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199909	22/10/1999	52082102060591	\$ 270.464	\$ 34.400	-\$ 2.000	30	20		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199910	22/11/1999	52082102061664	\$ 270.464	\$ 33.300	-\$ 3.100	30	27		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199911	15/12/1999	50056201024822	\$ 270.464	\$ 33.700	-\$ 2.700	30	28		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199912	28/01/2000	52082102062978	\$ 270.464	\$ 33.700	-\$ 2.700	30	28		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200001	21/02/2000	52082102063404	\$ 294.464	\$ 40.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200002	23/03/2000	50056201025927	\$ 294.464	\$ 40.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200003	13/04/2000	52082102064468	\$ 294.464	\$ 40.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200004	17/05/2000	52082102064928	\$ 294.464	\$ 40.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200005	14/06/2000	52082102065383	\$ 294.464	\$ 40.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200006	13/07/2000	52082102065850	\$ 409.464	\$ 55.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200007	10/08/2000	52082102066369	\$ 409.464	\$ 55.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200008	13/09/2000	52082102066947	\$ 409.464	\$ 55.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200009	11/10/2000	52082102067523	\$ 409.464	\$ 55.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200010	21/11/2000	52082102068027	\$ 399.464	\$ 50.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200011	17/07/2009	99130001017493	\$ 118.807	\$ 0	\$ 0	30	0		Ciclo Doble
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200011	17/06/2009	23083020089552	\$ 34.464	\$ 0	-\$ 49.800	30	0		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200012	02/02/2001	52082102069006	\$ 375.000	\$ 49.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200101	18/05/2009	99130001017495	\$ 151.071	\$ 5.700	-\$ 44.900	30	3		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200102	16/03/2001	52082102069509	\$ 352.464	\$ 42.300	-\$ 5.200	30	27		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200103	20/04/2001	52082102069740	\$ 352.464	\$ 42.700	-\$ 4.800	30	27		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200104	30/04/2008	23083020080259	\$ 352.464	\$ 33.100	-\$ 14.400	30	21		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200105	14/06/2001	52082102070207	\$ 352.464	\$ 39.300	-\$ 8.200	30	25		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200106	30/04/2006	23083020080260	\$ 352.464	\$ 33.100	-\$ 14.400	30	21		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200107	24/08/2001	52082102070815	\$ 318.000	\$ 42.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200108	18/05/2010	99130001017533	\$ 151.071	\$ 5.700	\$ 5.700	30	0		Ciclo Doble
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200108	26/09/2001	52082102071053	\$ 318.000	\$ 36.400	-\$ 6.500	30	25		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200109	08/10/2001	52082102071156	\$ 352.464	\$ 43.100	-\$ 4.400	30	27		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200110	30/04/2008	23083020080265	\$ 352.464	\$ 28.800	-\$ 18.700	30	18		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200111	30/04/2008	23083020080261	\$ 352.464	\$ 28.100	-\$ 19.400	30	18		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200112	15/01/2002	52082102072147	\$ 352.464	\$ 40.800	-\$ 6.900	30	26		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200201	05/02/2008	51057001001791	\$ 343.733	\$ 39.000	-\$ 7.400	30	25		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200202	05/02/2008	51057001001790	\$ 343.733	\$ 35.700	-\$ 10.700	30	23		Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200203	08/04/2002	52082102072943	\$ 343.733	\$ 42.500	-\$ 3.900	30	27		Pago aplicado al periodo declarado

28-
103

C 33126977 FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] 3C Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200204	17/06/2009	23083020069533	\$ 34.464	\$ 4.700	-\$ 41.700		30	3	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200205	19/06/2002	52082102074216	\$ 343.733	\$ 41.200	-\$ 5.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200206	05/02/2008	51057001001794	\$ 343.733	\$ 35.800	-\$ 10.800		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200207	22/06/2002	19011503003670	\$ 343.733	\$ 41.300	-\$ 5.100		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200208	10/08/2002	19011503003822	\$ 343.733	\$ 43.500	-\$ 2.900		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200209	17/07/2009	99130001017546	\$ 116.607	\$ 0	-\$ 42.900		30	2	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200210	15/11/2002	19011504002581	\$ 430.464	\$ 51.700	-\$ 6.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200211	05/12/2002	19011504002639	\$ 430.464	\$ 54.300	-\$ 3.700		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200212	06/02/2008	51057001001793	\$ 309.289	\$ 35.900	-\$ 5.800		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	FONDO EDUCATIVO DISTRITAL	SI	200301	18/02/2003	23083001449591	\$ 526.392	\$ 66.500	-\$ 4.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200302	08/03/2003	52082102078106	\$ 430.464	\$ 54.000	-\$ 4.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	FONDO EDUCATIVO DISTRITAL DE CARTAG	SI	200303	10/04/2003	51058002042083	\$ 366.464	\$ 44.500	-\$ 4.900		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200304	14/05/2003	51056002042347	\$ 414.464	\$ 49.800	-\$ 6.100		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200305	09/06/2003	19011504002982	\$ 430.464	\$ 51.600	-\$ 6.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200306	25/11/2010	23083020069516	\$ 34.464	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200307	11/08/2003	52082102080331	\$ 366.464	\$ 41.400	-\$ 8.000		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200308	05/09/2003	52082102080691	\$ 366.464	\$ 41.900	-\$ 7.500		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200309	15/10/2003	52082402008959	\$ 366.464	\$ 44.000	-\$ 5.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200310	12/11/2003	23083001471123	\$ 366.464	\$ 44.500	-\$ 4.900		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200311	11/12/2003	51058002043758	\$ 366.464	\$ 46.800	-\$ 2.800		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200312	17/06/2009	23083020069511	\$ 34.464	\$ 4.800	-\$ 44.800		30	3	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200401	13/02/2004	40120701003942	\$ 358.000	\$ 60.200	-\$ 1.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200402	11/03/2004	40120701003999	\$ 390.087	\$ 54.300	-\$ 2.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200403	20/04/2004	40120701004067	\$ 390.087	\$ 52.000	-\$ 4.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200404	06/05/2004	19011501001859	\$ 390.087	\$ 54.200	-\$ 2.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200405	06/06/2004	34070101012329	\$ 390.087	\$ 53.300	-\$ 3.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200406	06/07/2004	19011510000401	\$ 390.087	\$ 53.000	-\$ 3.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200407	10/08/2004	19011503005084	\$ 390.087	\$ 52.800	-\$ 3.700		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200408	27/09/2004	23083001498658	\$ 390.087	\$ 53.800	-\$ 2.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200409	14/10/2004	19011508002978	\$ 390.087	\$ 54.800	-\$ 1.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200410	26/11/2004	19011510000674	\$ 390.087	\$ 50.800	-\$ 6.700		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200411	25/11/2010	23083020069500	\$ 32.087	\$ 0	-\$ 56.500		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200412	11/01/2005	52082103002987	\$ 851.881	\$ 122.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200501	28/02/2005	34070101013541	\$ 412.518	\$ 55.800	-\$ 6.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200502	04/04/2005	23083001514063	\$ 412.518	\$ 55.600	-\$ 6.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200503	15/04/2005	23083001515773	\$ 412.518	\$ 60.400	-\$ 1.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200504	17/05/2005	34070101013933	\$ 412.518	\$ 60.400	-\$ 1.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200505	14/06/2005	34070101014062	\$ 381.500	\$ 56.100	-\$ 1.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200506	13/07/2005	12005502000148	\$ 412.518	\$ 61.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200507	11/08/2005	12005502000332	\$ 443.672	\$ 109.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200508	16/09/2005	12005502000486	\$ 381.500	\$ 56.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200509	07/10/2005	34070101014623	\$ 412.518	\$ 61.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200510	23/11/2005	12033001000084	\$ 412.518	\$ 57.500	-\$ 4.400		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200511	14/12/2005	12033001000240	\$ 412.518	\$ 60.800	-\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado

19
104

C 33126977 FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA

[34] Identificación Aportante	[36] Nombre o Razón Social	[38] RA	[37] Período	[35] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] C Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200512	11/01/2006	12033001000480	\$ 588.714	\$ 88.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200601	10/02/2006	12033001000650	\$ 583.480	\$ 90.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200602	10/03/2006	12033001000782	\$ 583.480	\$ 90.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200603	10/04/2006	12033001000938	\$ 583.480	\$ 90.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200604	15/05/2006	12033001001118	\$ 583.480	\$ 90.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200605	08/07/2006	12033001001359	\$ 875.000	\$ 133.300	-\$ 2.300	30	29	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200606	25/07/2006	12033001001505	\$ 583.000	\$ 89.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200607	22/08/2006	12055501029345	\$ 586.000	\$ 90.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200608	13/09/2006	12065602000686	\$ 583.000	\$ 90.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200609	23/10/2006	12065602001116	\$ 583.000	\$ 89.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200610	18/11/2006	12065602001426	\$ 583.000	\$ 90.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200611	03/01/2007	52083001003828	\$ 583.000	\$ 88.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200612	16/01/2007	12065602001956	\$ 583.000	\$ 89.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200701	08/02/2007	12065602002120	\$ 613.000	\$ 94.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200702	13/03/2007	12065602002381	\$ 613.000	\$ 94.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200703	18/04/2007	12065602002643	\$ 613.000	\$ 94.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200704	14/05/2007	12065602002825	\$ 613.000	\$ 94.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200705	13/06/2007	12065602002982	\$ 919.000	\$ 142.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200706	16/07/2007	12065602003161	\$ 613.000	\$ 94.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200707	15/08/2007	51057001001473	\$ 613.000	\$ 94.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200708	13/09/2007	51057001001527	\$ 613.000	\$ 94.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200709	16/10/2007	51057001001602	\$ 613.000	\$ 94.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200710	18/11/2007	51057001001682	\$ 613.000	\$ 94.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200711	02/01/2008	51057001001743	\$ 613.000	\$ 93.400	-\$ 1.600	30	29	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200712	11/02/2008	51057001001818	\$ 1.062.000	\$ 180.400	-\$ 4.200	30	29	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200801	07/02/2008	86P20000363879	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200802	07/03/2008	86P20000418741	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200803	07/04/2008	86P20000471475	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200804	08/05/2008	86P20000517064	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200805	08/06/2008	86P20000569532	\$ 985.000	\$ 154.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200806	04/07/2008	86P20000624147	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200807	11/08/2008	86P20000717693	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200808	05/09/2008	86P20000785271	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200809	08/10/2008	86P20000852199	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200810	08/11/2008	86P20000921039	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGEN	SI	200811	05/12/2008	86P20000978233	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGEN	SI	200812	08/01/2009	86P20001049186	\$ 643.000	\$ 102.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200901	10/02/2009	86P20001122377	\$ 792.000	\$ 126.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGEN	SI	200902	04/03/2009	86P20001192020	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGEN	SI	200903	08/04/2009	86P20001289714	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGEN	SI	200904	13/05/2009	86P20001340382	\$ 693.000	\$ 110.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGEN	SI	200905	08/06/2009	86P20001403018	\$ 1.040.000	\$ 166.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGEN	SI	200906	07/07/2009	86P20001465249	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGE	SI	200907	10/08/2009	86P20000172385	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

30
105

C 33126977 FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] EBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGE	SI	200908	08/08/2009	86P20000377214	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGE	SI	200909	09/10/2009	86P20000578197	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGE	SI	200910	10/11/2009	86P2B001530619	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	200911	09/12/2009	86P20000193255	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	200912	13/01/2010	86P20001599926	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201001	09/02/2010	86P20000138968	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201002	09/03/2010	86P20001753207	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201003	08/04/2010	86P2B001822468	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201004	11/05/2010	86P20001902401	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201005	10/06/2010	86P20001989637	\$ 1.061.000	\$ 173.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201006	09/07/2010	86P20002041910	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201007	10/08/2010	86P20002111833	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201008	09/09/2010	86P2A002183319	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201009	11/10/2010	86P2A002253570	\$ 721.000	\$ 115.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201010	10/11/2010	86P20002324148	\$ 760.000	\$ 121.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201011	10/12/2010	86P20002394199	\$ 760.000	\$ 121.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201012	11/01/2011	86P20002476077	\$ 760.000	\$ 121.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201101	09/02/2011	86P20002533563	\$ 802.000	\$ 128.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201102	08/03/2011	86P20002602861	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201103	08/04/2011	84P28407430248	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201104	10/05/2011	84P28408048695	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201105	10/06/2011	84P28408590013	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201106	12/07/2011	84P28409173944	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201107	09/08/2011	84P28409752515	\$ 800.000	\$ 127.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201108	16/09/2011	84P28410396899	\$ 832.000	\$ 133.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201109	11/10/2011	84P28410971432	\$ 832.000	\$ 133.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201110	09/11/2011	84P28411560348	\$ 832.000	\$ 133.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201111	09/12/2011	84P28412157827	\$ 832.000	\$ 133.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201112	12/01/2012	84P28412779474	\$ 832.000	\$ 133.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201201	08/02/2012	84P28413384305	\$ 832.000	\$ 133.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTR. CARTAGEN	SI	201202	09/03/2012	84P28414029496	\$ 832.000	\$ 133.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 33126977 FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 33126977 FLOR MARIA MARTINEZ RIVERA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

23
108

Código de verificación

8421221841



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 33.126.977
Fecha de Expedición: 19 DE ENERO DE 1970
Lugar de Expedición: CARTAGENA - BOLIVAR
A nombre de: FLOR MARIA MARTINEZ DE RIVERA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 21 de Octubre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 21 de septiembre de 2018

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (8421221841) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"